

**INFORME QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE CREA EL FICHERO AUTOMATIZADO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: REGISTRO DE JUEGO Y REGISTRO DE INTERDICIONES DE ACCESO AL JUEGO.**

Visto el Proyecto de Orden arriba reseñada, esta Asesoría Jurídica formula las siguientes consideraciones:

En primer lugar, el citado Proyecto de Orden ya no resulta de obligada aprobación, dado que tras la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, lo que resulta de obligado cumplimiento es la implantación del "Registro de Actividades de Tratamiento" (artículo 30), del que es responsable la Dirección General de Servicios y Atención a la Ciudadanía y que conlleva que de forma previa se apruebe el correspondiente Decreto de creación de este instrumento, a propuesta de ese órgano directivo, y que debería estar en funcionamiento desde el día 25 de mayo de 2018, y esta previsión ha desplazado la exigencia legal establecida en el artículo 20.1 de la L.O. 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Dicho lo anterior, es cierto que siguen en vigor, al menos formalmente, en estos momentos como una exigencia específica *ad intra* de esta administración, las previsiones del Decreto 48/1994, de 18 de octubre, por el que se regulan los ficheros informatizados con datos de carácter personal dependientes de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

Lo anterior supone que nada impide la aprobación de esta clase de órdenes conforme una normativa interna de organización, si bien, no como imperativo legislativo estatal y comunitario sobre protección de datos.



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA.

SECRETARÍA GENERAL

ASESORÍA JURÍDICA

Por último, esta Asesoría Jurídica considera que no existen reparos de legalidad a la misma, si bien, deben formularse observación a su redacción, en concreto, el artículo 3º resulta incorrecto y debe suprimirse, dado que como ya hemos indicado anteriormente la modificación legal del régimen jurídico comunitario Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 que desplaza la legislación nacional convierte en inaplicable la citada exigencia legal.

Es todo cuanto tengo el honor de informar, salvo opinión mejor fundada en derecho.

Santander, 31 de mayo de 2018.

**EL JEFE DE LA ASESORÍA JURÍDICA.**

Fdo.: Jorge Fondevila Antolín.